



RESOLUCIÓN N° 0949-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 581-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 15 168.28 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157384 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3204-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 15038-2021, 15133-2021 (foja 01 y 02)] y Oficio N° 3732-2021--MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I N° 18498-2021 (fojas 234)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto

1 Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 11; 118 al 125); **b)** Informe Técnico Legal N° 082-2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 21; 126 al 135); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida n° 11081055 (fojas 22 al 110; 136 al 224); **d)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 111 al 115); y, **e)** panel fotográfico (fojas 229).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02517-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 237 y 238), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11081055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01002-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 y N° 01060-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021, (fojas 241 al 248), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto Viuda de Salked en la partida n° 11081055 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** forma parte del área de vía, considerada dentro del Cuadro de Distribución de Áreas de la Urbanización Santa Raquel II y III Etapa, de acuerdo con la Resolución Directoral General N° 309-79/VC-

5500 de fecha 17.10.2001, Resolución Directoral Superior N° 374-75-VC109-68 de fecha 12.11.1978 y planos de replanteo Nros 086-78-DCU y 087-78-DCU; constituyendo un bien dominio público; **iii)** no cuenta con zonificación y no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** recae parcialmente en el área cedida para el plan vial y parcialmente en el área cedida para vía pública, información que no ha sido representada gráficamente en los documentos técnicos, ni se consigna el nuevo cuadro de distribución de áreas; **v)** El plano perimétrico presentado no presenta colindantes y no se encuentra firmado; **vi)** No presenta archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva); **vii)** se debe presentar título archivado, conteniendo documentos técnicos – legales (plano y resolución de la habilitación urbana); **viii)** deberá presentar el Certificado de Búsqueda Catastral, por cuanto forma parte del área de mayor extensión; **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

9. Que, mediante el Oficio N° 03267-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 253 y 254)], esta Subdirección comunicó a “MTC” lo advertido en los puntos iv) al viii) del informe citado en el considerando anterior; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 06 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 253) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de agosto de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4462-2021-MTC/19.03, del 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21528-2021 (fojas 255 al 308)], para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01329-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2021 (fojas 312 al 314), se determinó lo siguiente: **i)** el “MTC” precisa que está solicitando la independización y transferencia del área de 15,168.28 m², de la cual se advierte que 12,058.18 m² recae sobre la Vía Metropolitana y 3,110.10 m² recae sobre área cedida para Vía Local (pública), ambas correspondientes a la Urbanización Santa Raquel II Etapa, inscrita en la Partida Registral n°11081055 y representada gráficamente en el plano de independización que se adjunta; adicionalmente señala, que el referido plano contempla el nuevo Cuadro de Distribución de Áreas que deberá ser considerado para efectos de la independización y transferencia de “el predio”, habiendo considerado en este, la información contenida en el Título Archivado N° 13030 del 02.03.1979; **ii)** adjunta documentos técnicos debidamente firmados por verificador catastral y en formato digital; **iii)** adjunta título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales; **iv)** adjunta Certificado de Búsqueda Catastral emitido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, de fecha 16/06/2021 (Publicidad N° 2021-1760938) respecto de “el predio”, en el que se precisa que este se ubica sobre ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11081055 y se posiciona en áreas de vías; por lo que se concluye que “el MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto Viuda de Salked, también es cierto que conforme consta en el Asiento C5 de la partida n° 11081055, la señora Ligia Raquel Soto vda de Meiggs, propietaria anterior, representada por la Inmobiliaria Santa Felicia S.A., realizó el trámite de recepción de obra de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Raquel – II y II Etapa, conforme consta de la Resolución Directoral General N° 309-78/VC-5500 de fecha 17 de octubre de 2001, que resuelve declarar cumplido la ejecución de obras llevado a cabo de acuerdo con la autorización conferida por Resolución Directoral N° 374-75-vc-5500 del 12.11.1975 para Uso Industrial Tipo A – Segunda Etapa y uso de vivienda Tercera Etapa, habiéndose corroborado que “el predio” se ubica en área de vías de la citada habilitación; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano,

las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

13. Que, mediante Oficio N° 04032-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2021 (fojas 315 y 316), se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica en su calidad de administrador del mismo, a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN..

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 15 168.28 m² de la partida registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de

Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N°1283-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 15 168.28 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157384, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

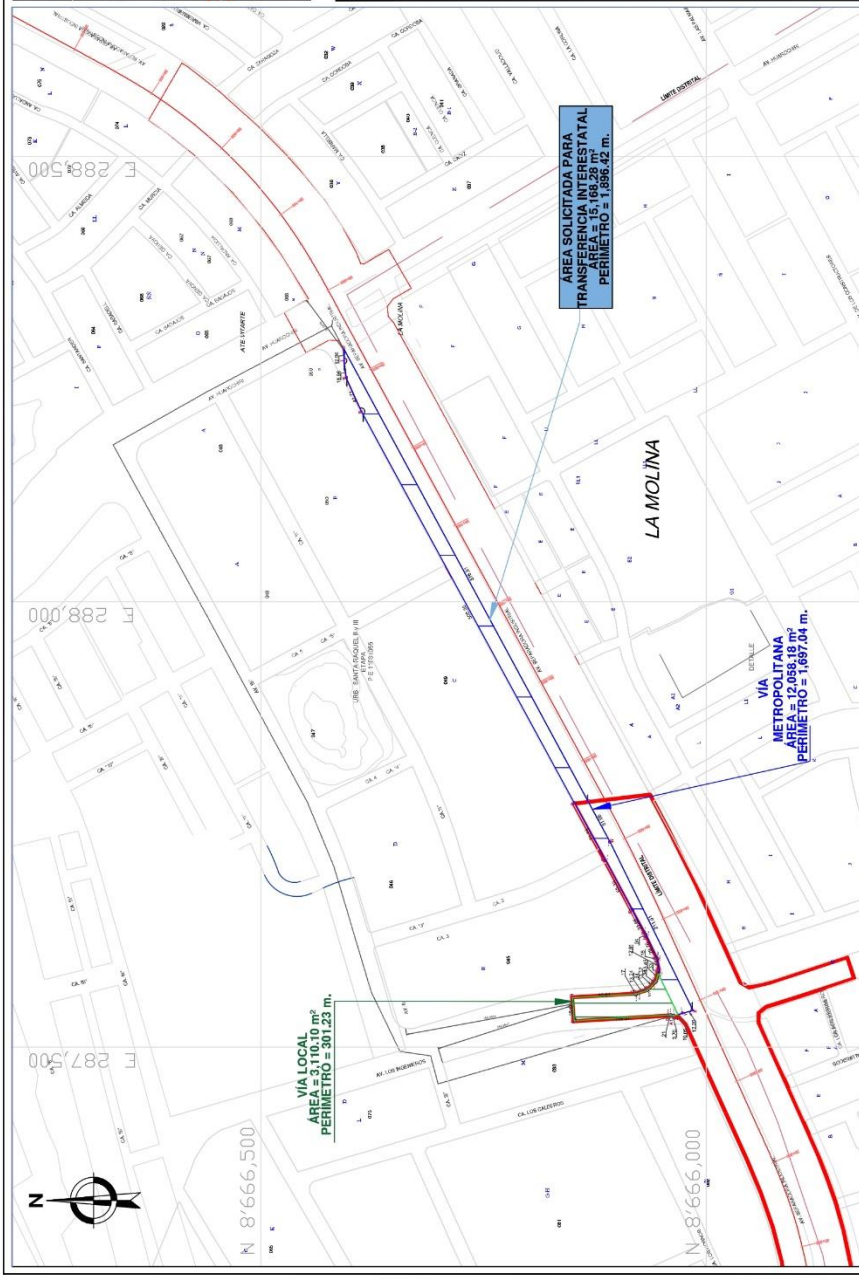
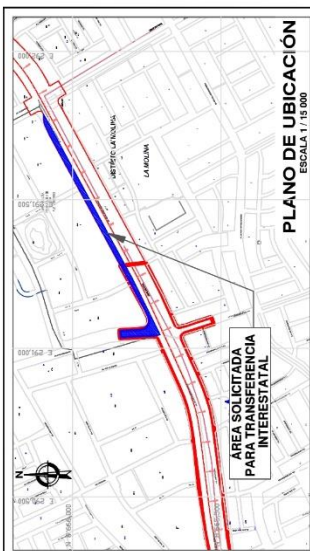
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE AREA SOLICITADA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL						
VERTEZ	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS84	COORDENADAS UTM - PSEAD 56	PROYECTIVO
				ESTE (X)	NORTE (Y)	NORTE (Y)
A	LAB	26.00	90°00'00"	287763.307	969607.810	969607.810
B	BC	20.81	93°42'00"	287763.307	969616.243	969616.243
C	CD	17.12	100°00'00"	287763.307	969625.676	969625.676
D	DE	13.24	106°57'46"	287552.513	969635.111	969635.111
E	EF	7.34	119°32'42"	287552.513	969644.545	969644.545
F	FG	13.12	131°52'38"	287552.513	969653.978	969653.978
G	GH	13.12	135°00'00"	287552.513	969663.412	969663.412
H	HI	13.12	138°00'00"	287552.513	969672.845	969672.845
I	IJ	13.12	141°00'00"	287552.513	969682.279	969682.279
J	JK	13.12	144°00'00"	287552.513	969691.712	969691.712
K	KL	13.12	147°00'00"	287552.513	969701.145	969701.145
L	LM	13.12	150°00'00"	287552.513	969710.578	969710.578
M	MN	13.12	153°00'00"	287552.513	969720.011	969720.011
N	NO	13.12	156°00'00"	287552.513	969729.444	969729.444
O	OP	13.12	159°00'00"	287552.513	969738.877	969738.877
P	PQ	13.12	162°00'00"	287552.513	969748.310	969748.310
Q	QR	13.12	165°00'00"	287552.513	969757.743	969757.743
R	RS	13.12	168°00'00"	287552.513	969767.176	969767.176
S	ST	13.12	171°00'00"	287552.513	969776.609	969776.609
T	TU	13.12	174°00'00"	287552.513	969786.042	969786.042
U	UV	13.12	177°00'00"	287552.513	969795.475	969795.475
V	VW	13.12	180°00'00"	287552.513	969804.908	969804.908
W	WX	13.12	183°00'00"	287552.513	969814.341	969814.341
X	XY	13.12	186°00'00"	287552.513	969823.774	969823.774
Y	YZ	13.12	189°00'00"	287552.513	969833.207	969833.207
Z	ZA	13.12	192°00'00"	287552.513	969842.640	969842.640
AA	AB	13.12	195°00'00"	287552.513	969852.073	969852.073
BA	BA	13.12	198°00'00"	287552.513	969861.506	969861.506
BB	BB	13.12	201°00'00"	287552.513	969870.939	969870.939
TOTAL		1056.42	4619.9973°			

ING. CHRISTIAN MARIO PÉREZ CÓRDOBA
REG. PROF. N.º 25080

PERÚ			Ministerio de Transportes y Comunicaciones			Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte			Dirección de Disponibilidad de Pisos		
ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO									LIMA		
P.E. 11081055			EXP 57-2021-MTC/0100/D						LIMA		
PERIMÉTRICO-UBICACIÓN			ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO			CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO			ATE		
ING. CHRISTIAN MARIO PÉREZ CÓRDOBA			SIN FIRMA			UTM			SUR - ZONA 18		
DATUM: WGS 84			ESCALA: 1:10,000						AGOSTO 2021		

MODIFICACION DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	ANILLO (m ²)	PERIFERICO (m ²)	TOTAL (m ²)
AREA CEDIDA PARA PLAN VIAL	17,880.00	12,268.64	30,148.64
AREA HABITACIONAL	16,810.00	5,075.36	21,885.36
AREA COMERCIAL	2,275.00	2,275.00	4,550.00
AREA UTIL.	169,000.00	250,000.00	419,000.00
AREA LIBRE CEDIDA PARA AVIA PUBLICA	23,293.62	34,628.88	57,922.50
AREA TOTAL	249,358.62	178,197.88	427,556.50

RESERVA TOTAL AL SERVIDOR PUBLICO: 5000.000 m²

SE CONSIDERAN EL AREA DE 15,166.25 M² DEL EXPONENTE DE SERVIDOR PUBLICO.

No es posible la determinación del área ni el perímetro del remanente por cuanto la información de autoinspecciones registradas no se encuentra disponible para la fecha de la presente. En los casos que se señalan que no sea posible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de inspección y/o demarcación. El presente documento cumple con los requisitos del Reglamento de inspección de pisos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución 0397-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

LEYENDA

- AREA PARA TRANSFERENCIA
- HAB. URBANA INSCRITA
- DERECHO DE VIA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERSTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 576- MTC / DDP
PP-001170-2021-576-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	28+865	FIN	29+710
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ROSA LILIA FELICIA MEIGGS SOTO VDA DE SALKED
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11081055 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL SEGUNDA y TERCERA ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL SEGUNDA y TERCERA ETAPA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	385,780.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11081055.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	385,780.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	15,168.28 m ²



5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	URR. SANTA RAQUEL II Y III ETAPA, PE. 11081055	909.31
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	839.48
IZQUIERDA	MZ. 083-M	134.67
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	12.90

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.6	287750.8595	8666516.7124	287529.7626	8666148.1661
B	B-C	70.81	287776.4141	8666518.2428	287555.3172	8666149.6965
C	C-D	0.17	287780.6482	8666447.5634	287559.5513	8666079.0171
D	D-E	13.24	287780.6788	8666447.3965	287559.5819	8666078.8502
E	E-F	0.34	287784.6268	8666434.7615	287563.5299	8666066.2152
F	F-G	13.12	287784.8007	8666434.4746	287563.7038	8666065.9283
G	G-H	0.34	287794.0947	8666425.2096	287572.9978	8666056.6633
H	H-I	13.45	287794.3848	8666425.0357	287573.2879	8666056.4894
I	I-J	0.33	287807.2528	8666421.1127	287586.1559	8666052.5664
J	J-K	12.91	287807.5873	8666421.0946	287586.4904	8666052.5483
K	K-L	0.18	287820.2689	8666423.5097	287599.1720	8666054.9634
L	L-M	29.76	287820.4408	8666423.5662	287599.3439	8666055.0199
M	M-N	0.04	287847.2698	8666436.4432	287626.1729	8666067.8969
N	N-O	31.66	287847.3026	8666436.4601	287626.2057	8666067.9138
O	O-P	65.33	287875.0800	8666451.6422	287653.9831	8666083.0959
P	P-Q	71.16	287932.6099	8666482.5986	287711.5130	8666114.0523
Q	Q-R	500.2	287995.1408	8666516.5741	287774.0439	8666148.0278
R	R-S	41.71	288434.6518	8666755.3776	288213.5549	8666386.8313
S	S-T	18.96	288472.6928	8666772.4786	288251.5959	8666403.9323
T	T-U	12.96	288491.5119	8666774.8063	288270.4150	8666406.2600
U	U-V	576.81	288504.4699	8666775.0916	288283.3730	8666406.5453
V	V-W	51.66	287996.9927	8666500.9008	287775.8958	8666132.3545
W	W-X	211.01	287951.5442	8666476.3449	287730.4473	8666107.7986
X	X-Y	12.2	287762.2484	8666383.1077	287541.1515	8666014.5614
Y	Y-Z	10.05	287759.0647	8666394.8891	287537.9678	8666026.3428
Z	Z-A1	3.7	287756.4426	8666404.5922	287535.3457	8666036.0459
A1	A1-B1	0.21	287757.3286	8666408.1889	287536.2317	8666039.6426
B1	B1-A	108.51	287757.3476	8666408.3982	287536.2507	8666039.8519
TOTAL		1,896.42				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	15,168.28 m ²
---------------------------------	--------------------------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055, para lo cual nos indica:

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

SEGUNDA ETAPA:	<i>Area Total</i>	: 289,530.00 M2.
	<i>Area cedida para Plan Vial</i>	: 17,880.00 M2.
	<i>Area Huaca</i>	: 15,810.00 M2.
	<i>Area Eriaza</i>	: 2,273.20 M2.
	<i>Area Habilitada</i>	: 253,566.80 M2.
	<i>Area Util</i>	: 159,958.20 M2.
	<i>Area Libre</i>	: 93,608.60 M2.
APORTES:	<i>SERPAR (1%)</i>	: 2,560.10 M2.
	<i>Servicios Públicos Complementarios (2%)</i>	: 5,116.80 M2.

Fuente: Título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055.

Para lo cual se solicita 2 áreas de 15,168.28 m² y 502.22 m², de la cual la primera área corresponde a este expediente, siendo 12,058.18 m² corresponde a vía metropolitana y 3,110.10 m² corresponde a vía local quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas**

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)	% GENERAL
ÁREA CEDIDA PARA PLAN VIAL	17,880.00	-12,209.64	5,670.36	2.07
ÁREA HUACA	15,810.00	-	15,810.00	5.77
ÁREA ERIAZA	2,273.20	-	2,273.20	0.83
ÁREA ÚTIL	159,958.20	-	253,566.80	58.41
ÁREA LIBRE CEDIDA PARA VÍAS PÚBLICAS	93,608.60	-3,460.86	90,147.74	32.92
ÁREA TOTAL	289,530.00	-15,670.50	273,859.50	100.00

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-13030, 02.03.1979
SE CONSIDERA EL ÁREA DE 502.22 m² DEL EXPEDIENTE 581-2021/SBNSDDI

Fuente: Título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055.

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16.06.2021 (Publicidad N° 2021-1760938), emitido en mérito al Informe Técnico N° 011727-2021-SUNARP-Z.R.°IX/OC, de fecha 16.06.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N°11081055, en el certificado no lo estipula, pero a través de la orotofo se visualiza vías públicas, ya que el certificado indica que no se puede determinar al no tener plano el título archivado 13030.

Lima, agosto de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIXJORGE HUMBERO QUIÑONES BANDA
ABOGADO
CAL. 24901